

EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1º de enero de 2012

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista\$ 14.070

Auxiliar

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 18.490

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 18.820

más de 20 años de antigüedad.....\$ 20.550

Auxiliar Calificado y/o Supervisor

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 24.640

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad\$ 26.400

más de 20 años de antigüedad.....\$ 28.720

Fictos para horarios menores: se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista\$ 8.000

Auxiliar

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 10.510

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 10.700

más de 20 años de antigüedad.....\$ 11.680

Auxiliar Calificado y/o Supervisor

hasta 10 años de antigüedad.....\$ 14.000

más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....\$ 15.000

más de 20 años de antigüedad.....\$ 16.320

A partir del 1º/1/09 quienes estaban afiliados como Jefe de Despacho al 1º/10/2004 se registrarán por la categoría y fictos del auxiliar calificado de más de 20 años de antigüedad.

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes que se hayan afiliado o registren una nueva afiliación luego del 1º de octubre de 2004, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio: 15 %
Aporte patronal: 10 %
Total: 25 %

Fondo de Reversión Laboral

Montos impositivos: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325° del 1°/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas: 30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en el caso de comunicación tardía de cese, el reintegro al Instituto de los gastos ocasionados al SNS.

Forma de pago y control: Los aportes se realizan en formularios de depósito personalizados que se encuentran a disposición en las oficinas del Instituto o en la página web.

Reconocimiento de Servicios de empleados: Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)